

**REGLAMENTO (CE) Nº 921/2007 DE LA COMISIÓN****de 1 de agosto de 2007****por el que se autoriza, en relación con la campaña 2007/08, una excepción al Reglamento (CE) nº 1535/2003 en lo que concierne a la fecha límite para la firma de los contratos relativos a los tomates destinados a la transformación en Bulgaria y Rumanía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado de adhesión de Bulgaria y de Rumanía,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y de Rumanía y, en particular, su artículo 41, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Es conveniente adoptar medidas transitorias a fin de que los productores y transformadores de Bulgaria y Rumanía puedan beneficiarse de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>.
- (2) En aplicación del Reglamento (CE) nº 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(2)</sup>, en el caso de los tomates los contratos entre los transformadores reconocidos por las autoridades competentes y las organizaciones de productores reconocidas o prerreconocidas deben firmarse antes del 15 de febrero. Es conveniente autorizar una excepción, aplicable únicamente en la campaña de comercialización 2007/08, al calendario establecido

para la firma de los contratos en el Reglamento (CE) nº 1535/2003. En caso contrario, y especialmente en lo que respecta a los tomates, las partes interesadas no estarán en condiciones de participar en el régimen de ayuda previsto en el Reglamento (CE) nº 2201/96 durante la campaña de comercialización en curso.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 1535/2003, únicamente en el caso de Bulgaria y Rumanía y durante la campaña de comercialización 2007/08, los contratos relativos a los tomates que se celebren entre las organizaciones de productores a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento citado y los transformadores reconocidos podrán firmarse a más tardar el 31 de julio de 2007 y, como mínimo, diez días antes del comienzo de las entregas contractuales.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29. Reglamento modificado en último lugar por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 157 de 21.6.2005, p. 203).

<sup>(2)</sup> DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1663/2005 (DO L 267 de 12.10.2005, p. 22).